



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **352** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 MAYO 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 MAY 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1072-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL N° 323-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 04 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1072-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **GEORGE ERWIN PASTOR WANTANABE**, y, **OCTAVIA GIRON MOLINA**, respecto del predio ubicado en **Manzana C, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01030915**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 323-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 04 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Jefatural;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Jefatural No. 1072-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...), el escrito de descargo con los medios probatorios presentados por los adjudicatarios GEORGE ERWIN PASTOR WANTANABE (según Copia Literal) o GEORGE ERWIN PASTOR WANTANABE (según DNI) tratándose en ambos casos de la misma persona, y OCTAVIA GIRON MOLINA (según Copia Literal) u OCTAVIA GIRON MOLINA DE PASTOR (según DNI) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...), contra GEORGE ERWIN PASTOR WANTANABE (según Copia Literal) o GEORGE ERWIN PASTOR WANTANABE (según DNI) tratándose en ambos casos de la misma persona, y OCTAVIA GIRON MOLINA (según Copia Literal) u OCTAVIA GIRON MOLINA DE PASTOR (según DNI) tratándose en ambos casos de la misma persona, adjudicatarios (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), los adjudicatarios GEORGE ERWIN PASTOR WANTANABE (según Copia Literal) o GEORGE ERWIN PASTOR WANTANABE (según DNI) tratándose en ambos casos de la misma persona, y OCTAVIA GIRON MOLINA (según Copia Literal) u OCTAVIA GIRON MOLINA DE PASTOR (según DNI) tratándose en ambos casos de la misma persona, presentaron sus descargos (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

(...), celebrado entre el Estado con GEORGE ERWIN PASTOR WANTANABE (según Copia Literal) o GEORGE ERWIN PASTOR WANTANABE (según DNI) tratándose en ambos casos de la misma persona, y OCTAVIA GIRON MOLINA (según Copia Literal) u OCTAVIA GIRON MOLINA DE PASTOR (según DNI) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...), Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1072-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 MAYO 2016

Abog. DIOFEMENES ANASTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.